

## «RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS CON SU PATRIMONIO EN UN CONCURSO DE ACREEDORES»

La Audiencia Provincial de Barcelona dictó el pasado 17 de octubre de 2011 la primera sentencia que avala el levantamiento del velo en caso de concurso de acreedores de un grupo de empresas, es decir, los socios podrán responder con su patrimonio en un concurso de acreedores de un grupo de empresas.

En esta sentencia la Audiencia Provincial de Barcelona hace extensible el levantamiento del velo en el ámbito de un grupo de sociedades, y se insta a la acumulación de activos y pasivos en un mismo informe de tres sociedades, iniciativa no prevista en la legislación concursal española.

Los apelantes a la sentencia dictada en fecha 9 de julio de 2009, por el Juzgado Mercantil núm. 4 de Barcelona, argumentaban la improcedencia de consolidar una masa pasiva de acreedores, frente a una sola masa activa, pues entienden que no es ese el efecto legal previsto en caso de acumulación de concurso, por considerar que se están defraudando los legítimos derecho de los acreedores de cada uno de los concursos. Concluyendo que si se mezclan masas activas y pasivas se puede perjudicar la posición de algunos acreedores en el concurso, que de otro modo, por la proporción de acreedores y bienes/ derechos de cada uno de sus deudores, tendrían más expectativas de cobro que al mezclarse con todos los acreedores del resto de las sociedades del grupo. Por esta razón los apelantes entendían que no procedía la consolidación realizada.

La Audiencia Provincial de Barcelona considera que, si bien es cierto que la Ley no ha previsto la consolidación de masas activas y pasivas, es decir, tramitar estos concursos como si sólo fuera uno, mediante la incorporación de todos los acreedores en la misma masa pasiva y la formación de una sola masa patrimonial con los bienes y derechos de todos los deudores concursados. También considera que de forma excepcional cabe levantar el velo de una sociedad en los casos de confusión de patrimonios, para hacer responsable de las deudas de una determinada sociedad a otras del mismo grupo, no debería haber inconveniente para que, también de forma excepcional, el concurso de las sociedades de un mismo grupo que tuvieran confusión de patrimonios y que hubieran operado en el mercado como una sola empresa, no sólo se tramitaran conjuntamente sino como una sola entidad deudora, consolidando todos sus activos y pasivos.

En el presente caso tal y como argumenta el Juez Mercantil en su Sentencia y de acuerdo con lo manifestado por la administración concursal, se justifica esa consolidación por la confusión de patrimonios de las tres sociedades y porque actuaban como si de una sola empresa se tratara. En concreto se refiere a una serie de hechos que se consideran determinantes para justificar el levantamiento del velo y la consolidación de masas activas y pasivas, tales como:

- Coincidencia de socios, administradores, domicilio social y objeto social.
- Misma imagen corporativa de las tres compañías, mismo teléfono, fax y correo electrónico.
- Se compartía entre las tres sociedades el departamento de administración, los equipos informáticos y el software.
- Los trabajadores y las máquinas realizaban servicios para las tres sociedades indistintamente.
- La realización de multitud de transferencias entre las tres sociedades que únicamente obedecían a razones de tesorería puntuales de cada una de ellas.

Llegando por tanto, a tal confusión que resulta imposible determinar la situación real de créditos y deudas entre unas y otras compañías

En este contexto, la Audiencia Provincial de Barcelona considera justificado el levantamiento del velo, para adecuar el tratamiento concursal de estas tres sociedades a la realidad, puesto que si operaban frente a terceros como una sola entidad y se valían de los mismos medios humanos y materiales para desarrollar su actividad, resulta justificado consolidar en una sola masa todos sus activos y en otra sola masa todas sus deudas.

En consecuencia la Audiencia Provincial de Barcelona procedió a confirmar la resolución recurrida y consideró adecuadamente levantado el velo de las tres sociedades en concurso, a los efectos de consolidar sus masas activas y pasivas.

**Estel Puig Betriu**  
Departamento Legal

## «NOTIFICACIONES ELECTRONICAS OBLIGATORIAS

El pasado 14 de noviembre se aprobó el Real Decreto 1363/2010 por el que se introducen modificaciones en materia de obligaciones formales en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y se modifica el Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

A continuación procedemos al análisis de los principales cambios:

- **NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS OBLIGATORIAS (Modificaciones en el RD 1363/2010)**

Los obligados tributarios incluidos con carácter voluntario u obligatorio en el sistema de Dirección Electrónica Habilitada (DEH) podrán señalar, en los términos que por Orden ministerial se disponga, determinados días ("días de cortesía") en los que la Agencia Tributaria no podrá poner a su disposición notificaciones en dicha dirección.

- Se permite señalar un máximo de 30 días naturales al año.
- No son días inhábiles (no se descuentan del cómputo de los plazos si ya se ha puesto la notificación en la DEH)
- El retraso en la notificación derivado de los "días de cortesía" designados por el obligado tributario se considerará dilación del procedimiento no imputable a la Administración si bien deberá quedar acreditado que la notificación pudo ponerse a disposición del obligado tributario en la fecha por él seleccionada.
- Se podrá practicar la notificación por los medios tradicionales si lo requieren la inmediatez o celeridad necesarias para garantizar la eficacia de la actuación administrativa.

- **OBLIGACIONES FORMALES (Modificaciones en el RD 1065/2007)**

### 1) NORMAS PARA LA ASIGNACIÓN DEL NIF A PERSONAS FÍSICAS NACIONALES O EXTRANJERAS.

Se modifica la redacción del artículo 21.3 del RGAT disponiendo que para el caso de que la persona física disponga simultáneamente de varios números de identificación fiscal (NIF asignado por la Administración tributaria, DNI o NIE), el mecanismo de regularización de la situación para hacer prevalecer el NIE será la rectificación del NIF, en lugar de la revocación, lo que implica que se reconozca de forma expresa la rectificación censal para estos casos.

## 2) MODIFICACIONES EN LA DECLARACIÓN ANUAL CON TERCERAS PERSONAS (MODELO 347)

### ○ Suministro de información trimestral

Se presentará una única declaración anual como hasta ahora pero la información sobre las operaciones realizadas se proporcionará desglosada trimestralmente.

### ○ Criterios de imputación temporal

Se imputarán en el mismo periodo en el que deban anotarse las operaciones en los libros registro de IVA; se homogeneiza así el período de imputación con el modelo 340.

Cuando se modifique el importe de las operaciones con posterioridad a su realización, (por devoluciones, descuentos, bonificaciones u operaciones que queden sin efecto, o modificaciones en la base imponible por insolvencias) se consignará el importe modificado en el apartado correspondiente al trimestre natural en que se hayan producido las circunstancias modificativas.

### ○ Exclusión de la obligación de declarar

Se exonera de la obligación de declarar a quienes estuvieran obligados a la presentación de la declaración de operaciones en libros registro (modelo 340).

Se mantiene la exclusión de la obligación de presentar declaración anual de operaciones con terceras personas para las personas o entidades señaladas en el apartado 1 de la redacción anterior del artículo 32, salvo por las operaciones por las cuales se haya expedido factura.

Las operaciones se continuarán declarando en el modelo 347 siempre y cuando superen anualmente el importe de 3.005,06€, (300,51 euros en el supuesto de cobros por cuenta de terceros).

## 3) MODIFICACIONES EN LA DECLARACIÓN DE OPERACIONES INCLUIDAS EN LOS LIBROS REGISTRO (MODELO 340)

En coherencia con la modificación a la que se ha hecho referencia con anterioridad, respecto a la exoneración de la obligación de presentar la declaración de operaciones con terceras personas (modelo 347) a quienes están obligados a la presentación de la declaración de operaciones incluidas en los libros registro (modelo 340), se deberán declarar en el modelo 340 determinadas operaciones que antes se debían incluir como excepción en la declaración de operaciones con terceras personas (son las que ahora se relacionan en el apartado 2 del artículo 36 (Obligación de informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro).

Se mantiene la obligación (exigible desde 2009) de presentar el modelo 340 por cada periodo de liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o del Impuesto General Indirecto Canario para aquellos sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual.

Dicha declaración contendrá los datos anotados hasta el último día del periodo de liquidación a que se refiera y deberá presentarse en el plazo establecido para la presentación de la autoliquidación del impuesto correspondiente a dicho periodo.

No obstante para los restantes obligados tributarios (no inscritos en el registro de devolución mensual del IVA que estén obligados a presentar por vía telemática las declaraciones de IS y/o IVA) el cumplimiento de esta obligación será exigible por primera vez para la información a suministrar correspondiente al año 2014.

#### 4) PAGO O COMPENSACIÓN DE DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS

El pago de la cantidad a devolver se realizará mediante transferencia bancaria o mediante cheque cruzado a la cuenta bancaria que el obligado tributario o su representante legal autorizado indiquen como de su titularidad en la autoliquidación tributaria, comunicación de datos o en la solicitud correspondiente, sin que el obligado tributario pueda exigir responsabilidad alguna en el caso en que la devolución se envíe al número de cuenta bancaria por él designado.

**Ramón Santos**  
Departamento Fiscal

### ¿Qué es la Dirección Electrónica Habilitada (DEH)?

Este será el medio que utilizará toda la Administración General del Estado, y en particular la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para enviar notificaciones a través de Internet.

Por lo tanto, la DEH sirve para la recepción de las comunicaciones y notificaciones de la Agencia Tributaria en sus actuaciones y procedimientos tributarios, aduaneros y estadísticos de comercio exterior y en la gestión recaudatoria de los recursos de otros Entes y Administraciones Públicas que tiene atribuida o encomendada.

La DEH tendrá vigencia indefinida no siendo posible su revocación o inhabilitación.

La mayoría de obligados tributarios (no incluye a las personas físicas) han quedado adscritos a este sistema de notificaciones a través de medios electrónicos por lo que, a partir de la recepción de una carta remitida por la Agencia Tributaria, empezarán a recibir casi todas las notificaciones (hay muy pocas excepciones) a través de este medio quedando incluidas de oficio y asignándoles una DEH.

En los supuestos de nuevas altas en el Censo de Obligados Tributarios la notificación de la inclusión en el sistema de DEH se podrá realizar junto a la comunicación de asignación del NIF definitivo.

Los sujetos obligados también pueden iniciar por su parte la solicitud de inclusión en la DEH e iniciar los trámites necesarios para ello.

A partir de su inclusión, será preciso acceder periódicamente (se aconseja como mínimo una vez cada 10 días, al ser el plazo en que se entenderán realizadas las notificaciones por parte de hacienda) al buzón de notificaciones de la DEH. No obstante, se contempla la posibilidad, al configurar el alta en el sistema, de consignar una cuenta de correo electrónico personal en la que se informará de las entradas de nuevas comunicaciones y notificaciones.

Se prevé que para el ejercicio 2012 la gran mayoría de obligados hayan recibido la citada carta de inclusión y éste pase a ser el sistema generalizado de comunicación con la Agencia Tributaria.

**GABINETE PLANA, S.A.** se pone de nuevo a disposición de sus clientes para asesorarles en la citada materia con el fin de conseguir cumplir con las nuevas exigencias de la Agencia Tributaria y evitar la no recepción de las notificaciones con las consecuencias que ello conlleva incluso de tipo sancionatorio.

Sònia López Villa  
Departamento Fiscal

**¿Puede aplicarse la reducción por arrendamiento de vivienda una persona física si el arrendatario es una sociedad?**

Una reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha estimado la aplicación de la reducción en el rendimiento por alquiler de inmuebles destinados a vivienda en el IRPF cuando el inmueble sea arrendado a una sociedad. Para ello, la sociedad debe ceder el inmueble a un empleado y éste debe destinarlo a sus necesidades de vivienda habitual.

En el caso de esta sentencia, el contrato de arrendamiento determinaba que la vivienda se destinaba a vivienda permanente y exclusiva de la persona empleada y su familia e identificaba la persona en concreto.

A pesar de ello, debe tenerse en cuenta que se trata de la primera sentencia en este sentido.

Recordemos que la citada reducción está fijada a partir de 1/1/2011 en el 60% del rendimiento y en el caso de que el arrendador tenga una edad comprendida entre 18 y 30 años y sus ingresos superen determinado límite, la reducción es del 100%.

**Sònia López Villa**  
Departamento Fiscal